Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

MEMORANDO SAP Nº 0856/24

De los Vocales del
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A los
estamentos internos del TCP

Ref.: Procedimiento relacionado con el Control de Legalidad, con motivo de la despapelización y digitalización de procesos administrativos.
Antecedente: Expte n.º 00901-0131603-4 TCP

Nos dirigimos a Ustedes, conforme lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 10-10-2024, registrada en Acta Nº 1973; a fin de hacerles saber que teniendo en cuenta la progresiva despapelización y digitalización de procesos administrativos a través de la implementación de la *"Plataforma de Gestión Digital Timbó"*, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario determinar el procedimiento a seguir durante un período de transición por parte de este Órgano de Control, hasta la total tramitación digital por parte de dicho Poder, de todas sus gestiones administrativas. Ello a fin de ejercer el control de legalidad previsto por la Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, de los actos administrativos y los antecedentes que se generen en dicho entorno.

A tal efecto, cabe destacar que en esta etapa de transición, se presentan dos situaciones:

1- Comunicación del Acto Administrativo (Decretos y Resoluciones Ministeriales) únicamente en formato digital, junto con antecedentes en formato papel, con o sin la incorporación en estos últimos el mencionado decisorio.

2- Comunicación tanto del Acto Administrativo como de sus antecedentes, en formato digital.

En función a lo expuesto, a los fines de concretar el análisis de legalidad, en el marco de los procedimientos previstos por la Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, de los decisorios que se comuniquen bajo las características antes señaladas, las Jurisdicciones involucradas y cada una de las dependencias de este Tribunal de Cuentas deberán ajustar su accionar de acuerdo a las siguientes pautas:

/ / / /

/ / / /

MEMORANDO SAP Nº 0856/24
Continuación – Hoja 2

I – ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FIRMA DIGITAL / ELECTRÓNICA INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE SOPORTE DE SUS ANTECEDENTES.

1. Serán válidas las comunicaciones de decisorios que se remitan **únicamente en formato digital,** recepcionados vía correo electrónico (en formato PDF, con firma digital/electrónica) a las direcciones de correo electrónico habilitadas a tal fin en las Delegaciones Fiscales competentes, procediéndose a su carga y registro en el *"Sistema de Análisis de Legalidad",* tal como se ha realizado hasta la fecha del presente memorando.

En los casos de Actos Administrativos digitales con sustento en antecedentes físicos, cuando la presentación no fuere simultánea o coincidente, se tendrán por comunicados en la fecha de la última entrega, momento a partir del cual podrán ser puestos en ejecución dichos decisorios, teniéndose por cumplimentado así el Punto I - A del artículo 2º de la Resolución Nº 0103/21 TCP.

Los actos administrativos comunicados bajo el formato citado (digital) no se deberán imprimir para la conformación de ningún tipo de actuación interna que se genere durante el proceso de control a realizar.

II – ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FIRMA DIGITAL / ELECTRÓNICA CON SUS ANTECEDENTES ÚNICAMENTE EN SOPORTE DIGITAL.

1. En los casos en que se recepcionen, tanto los actos administrativos como los antecedentes en soporte digital -el cual consistirá en un archivo PDF extraído del Sistema Timbó-, la Delegación Fiscal procederá a registrar los actos administrativos que le sean comunicados, en el *"Sistema de Análisis de Legalidad"* utilizado en el Tribunal de Cuentas, completando fidedígnamente todos los datos e informes correspondientes, y cargando en el mismo, tanto la copia de cada acto administrativo comunicado, como el antecedente digital que lo sustenta.

/ / / /

/ / / /

MEMORANDO SAP Nº 0856/24
Continuación – Hoja 3

2. La Jurisdicción emisora del acto administrativo cuyos antecedentes son en soporte digital, remitirá por conducto de su Dirección de Despacho (o área de similar función) Nota en soporte papel a la Delegación Fiscal, con indicación detallada de los decisorios, cuyos antecedentes son en formato digital, que cada día sean remitidos a los correos electrónicos habilitados de las Delegaciones Fiscales.

Cuando la recepción de los soportes digitales y la Nota antes citada no fuere simultánea o coincidente, se tendrán por comunicados con la presentación que se concrete en último término, momento a partir del cual podrán ser puestos en ejecución dichos decisorios, teniéndose por cumplimentado así el Punto I - A del artículo 2º de la Resolución Nº 0103/21 TCP.

3. Practicado el análisis de competencia por parte del Primer Nivel - Delegaciones Fiscales, en referencia a actos administrativos con montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º, primer párrafo (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP, Artículo 2º I. D. 3.a), y en los casos de ser respaldados con expedientes digitales, remitirá un correo electrónico a la jurisdicción de origen con detalle de los decisorios, señalando que: *"Se informa que este Órgano de Control ha tomado intervención de competencia.";* pudiendo agregarse, de corresponder, recomendación y/o sugerencia, según el caso.

4. Si del análisis realizado, a juicio del Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado los decisorios merecen Reparo Administrativo u Observación Legal (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP, Artículo 2º I. D. 3.c); o bien, sin merecer el pronunciamiento del artículo 205º, involucren montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP, Artículo 2º I. D. 3.b); o cuando no se pueda establecer el monto (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP, Artículo 2º I. D. 5.b); se remitirá a la Fiscalía General respectiva solamente el formulario *"Análisis de Decisorios"* generado por el *"Sistema de Análisis de Legalidad"* **sin imprimir el acto administrativo bajo exámen** (más el Pedido de Antecedentes en caso de corresponder), por intermedio de la Mesa General de Entradas y Notificaciones, quien conformará el expediente propio.

/ / / /

/ / / /

MEMORANDO SAP Nº 0856/24
Continuación – Hoja 4

5. Si recepcionadas las actuaciones internas en el Segundo Nivel de Análisis, el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, dispone el archivo de las mismas (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP, Artículo 2º II. C. 2.a) y c), dejando constancia de la opinión en ellas, remitirá las mismas a conocimiento del Contador Fiscal preopinante, quien enviará un correo electrónico a la jurisdicción de origen indicando: *"Se informa que este Organismo de Control ha tomado intervención de competencia.",* pudiendo agregarse, de corresponder, recomendación y/o sugerencia, según el caso.

6. En relación a la competencia de la Vocalía Jurisdiccional, recepcionadas las actuaciones internas, si así lo considera, podrá disponer el archivo de las mismas (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP, Artículo 2º III. C.) y, por conducto de las Secretarías de Sala, se remitirá un correo electrónico a la jurisdicción de origen indicando: *"Se informa que este Organismo de Control ha tomado intervención de competencia."*, pudiendo agregarse, de corresponder, recomendación y/o sugerencia, según el caso.

Se deberá tener presente la vigencia del *"Sistema de Notificación Electrónica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe"* (Resoluciones TCP Nºs 0161/18, 0117/21 y 0183/22), debiendo dar cumplimiento a los recaudos y pautas allí previstos.

TRIBUNAL DE CUENTAS, 10 de octubre de 2024.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Signature Not Verified
Digitally signed by ANZA Luciano Martin
Date: 2024.10.10 11:00:19 ART
Reason: Tribunal de Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe